

rica. El encargado y jefe de tan importante expedición fué DON F. X. BALMIS cirujano extraordinario de S. M. Católica que hizo el viaje en toda forma, desempeñando el encargo á satisfacción, costeado por el tesoro real español.

La expedición salió de la Coruña el día 30 de noviembre de 1803. Su primera estación de este año fué en las Islas Canarias, la segunda en la de Puerto Rico, y la tercera en Carácas por el año de 1804.

II

La vacunación se verificaba de brazo á brazo, para cuyo efecto marchaban en la expedición jóvenes ya vacunados recientemente, y por vacunar para recibirla en oportunidad durante la navegación, para lo cual se recibían los jóvenes necesarios en los puntos de estación ó recalada, los que continuaban incorporados á la comisión, y el Gobierno español acordaba honores y remuneraciones por el servicio que prestaban al público y al Estado.

Así mandó la España á sus colonias un elemento de vida y de bienestar general. No la detuvo lo impropio del paso, ni las fuertes erogaciones que él causara. Su objeto era el bien público, de que todavía se recojen grandes resultados.

III

Para comenzar la comisión de vacuna á comunicarla en la población de Carácas, la puso en el brazo de un niño de dos años de edad cuyo nombre era

LUIS BLANCO.

Coincidía con las condiciones y objeto del antídoto que se aplicaba, la angelical índole del niño que le recibía primero en su patria. De la vacuna, ya se sabe cuán bondadosa para la humanidad fué su misión. De Luis Blanco, supieron sus contemporáneos que era modelo de mansedumbre desde la cuna, que su bondad llegó á ser proverbial; i luego desde la pubertad reunía á las virtudes del buen Ciudadano privado las dotes del cumplido hombre público. La memoria de varón tan venerable bien merece que quien fué de él amigo muy sincero, no deje pasar esta oportunidad sin dedicarle unas líneas en su recuerdo.

IV

El Dr. Luis Blanco, de una familia muy respetable de Carácas, nació en ella el día 25 de Junio de 1802. Desde jóven se con-

magró á las letras i siguiendo con provecho sus estudios académicos, obtuvo el grado de Doctor en Jurisprudencia civil conferido por la Real i Pontificia Universidad de Venezuela, en la que desempeñó por muchos años una clase de la misma facultad; ejerciendo también la abogacía con lucimiento i gran crédito. Desempeñó varios puestos en la magistratura: fué Juez de Letras de Valencia, Juez de primera instancia en Ocumare del Tuy, Ministro de Cortes Superiores en varios distritos judiciales i de la suprema de la República de Venezuela; i también de la Suprema del Distrito Federal. En este elevado é importante puesto servía á la patria cuando dejó de existir en Noviembre de 1874. Quedó de este respetable ciudadano una familia pobre de intereses materiales, rica de virtudes i merecimientos.

Luis Blanco hombre culto, ilustrado, de honradas nunca desmentida en los 42 años de servicios públicos, de una modestia hasta donde no es muy general la práctica de esta virtud, llegó á las puertas de la Eternidad con la convicción fundada de la muy hermosa verdad de no dejar acá en este valle de amargura i de injusticias UN ENEMIGO DE SU MEMORIA.

Carácas, 1875.

295.

1805.

TESTAMENTO DEL GENERAL FRANCISCO MIRANDA.

Londres 1 de Agosto de 1805.

Disposicion testamentaria.

Hallandome á punto de embarcarme para la America, con intento de llevar á debido efecto los planes políticos en que tengo empleada gran parte de mi vida; y considerando los graves riesgos y peligros que para ello será indispensable superar, hago esta declaracion á fin de que por ella se cumpla en caso de fallecimiento, esta mi voluntad.

Los bienes y derechos de familia que tenga en la Ciudad de Caracas Provincia de Venezuela, mi patria, los dejo á beneficio de mis amadas hermanas y sobrinos á quienes afectuosísimamente deseo toda prosperidad.

Tengo en la Ciudad de Paris en Francia una preciosa coleccion de pinturas, Bronces, Mosaicos, Gonaches y Estampas (se-

gun los Catalogos del legajo V) que paran en poder de Mr. Clerisseau d'Antevilla y de su yerno Mr. Le Grand Arquitecto de la misma Ciudad de Paris; y del Abogado Mr. Chaveau la Garde, mi defensor y amigo.—Asimismo me debe la Nacion francesa por mis sueldos y gratificaciones en tres Campañas que servi la Republica á mi costa, comandando sus Exercicios (segun cuenta de la Tesoreria, certificaciones de Ministros de la guerra Servus, Pille, &c.) unos diez mil luises por la parte, que menos hasta el año 1801, en el mes de Marzo que Bonaparte me honró, como el Directorio, con una especie de ostracismo, y yo voluntariamente renuncié la Francia como nacion envilecida y subyugada por los hombres mas perversos de la revolucion francesa.

Dejo asimismo en la Ciudad de Londres, en Inglaterra, mis papeles correspondencias oficiales con Ministros y Generales de Francia en tiempo que comandé los Exercitos de dicha Republica, y tambien varios manuscritos que contienen mis viajes ó investigaciones en America, Europa, Asia y Africa con objeto de buscar la mejor forma y plan de gobierno para el establecimiento de una sabia y juiciosa libertad civil en las colonias hispano-americanas, que son á mi juicio los paises mas bien situados, y los pueblos mas aptos para ello, de quantos yo tengo conocidos. Quedan estos cerrados y sellados en 30 cajas de carton (mas un portafolio de cuero que está en poder de Mr. Clerisseau en Paris.)

Mas mi correspondencia y negociaciones con los Ministros de S. M. B. desde el año de 1790 hasta el dia presente, acerca de la independencia absoluta y del establecimiento de la libertad civil en todo el Continente Hispano-americano, en los propios terminos que la Francia lo hizo con los E. U. de la America. Quedan igualmente cerrados en quatro portafolios de cuero con mi sello recojidos ahora en 60 tomos folio—titulados *Colombia*.

Item los muebles y adornos de la casa en que vivo n.º 27 Grafton Street con alguna plata y loza segun el catalogo T.

Dejo por encargados y albaceas en esta Ciudad de Londres á mis respetables amigos John Turnbull Esqr, of Guilford Street (por su falta P. Turnbull su hijo) y al mui Honorable Nicha. Vansittart á quienes suplico se encarguen de mis asuntos durante mi ausencia y de la execucion de esta mi ultima voluntad en caso de fallecimiento.

1.º Todos los papeles y manz. que llevo mencionados se enviaron á la Ciudad de Carácas (en caso que el pais se haga in-

dependiente, ó que un comercio franco abra las puertas de la Provincia á las demas Naciones; pues de otro modo seria lo mismo que remitirlos á Madrid) á poder de mis deudos ó del Cabildo y Ayuntamiento para que colocados en los archivos de la Ciudad, testifiquen á mi patria el amor sincero de un fiel Ciudadano y los esfuerzos constantes que tengo practicados por el bien publico de mis amados compatriotas.

A la Universidad de Caracas se enviarán en mi nombre los libros *Clasicos Griegos y Latinos* de mi biblioteca en señal de agradecimiento y respeto por los sabios principios de literatura y de moral-christiana con que alimentaron mi juventud... con cuyos solidos fundamentos he podido felizmente superar los graves peligros y dificultades de los presentes tiempos.

2.º Toda la propiedad que queda aqui en Londres y en Francia (segun llevo expresado anteriormente) se aplicará á la educacion y beneficio de mi hijo Leandro que dejo recomendado especialmente á mis albaceas y amigos, pues queda en la tierna edad de 18 meses, y sin mas proteccion de deudos ó parientes.

3.º Las 600 £ St. que dejo á M. Turnbull para ir pagando la renta y gastos de mi casa (segun el arrendamiento de 70 £ anuales) se entregarán en la parte restante á mi fiel ama de llaves S. A. á quien debo igualmente los muebles de dicha casa n.º 27 en Grafton Street, la plata, Loza, Fixtures de la misma casa.

Fecha ut supra.

Francisco de Miranda.

296.

*LIMITES DEL BRASIL.—REAL CÉDULA DE 7 DE OCTUBRE DE 1805 DIRIJIDA AL RDO. OBISPO DE LAS MISIONES DE MAYNAS.

EL REY.—Rdo. en Cristo Padre Obispo de las Misiones de Maynas de mi Consejo. Habiendo tenido á bien presentaros á su Santidad para ese nuevo Obispado, se ha dignado expediros las correspondientes Bulas, y reconocidas en mi Consejo de Cámara de Indias, se ha dado el paso á ellas, expidiéndoos con esta fecha los ejecutoriales para que os poseioneis de dicha Mitra, cuyo territorio debe componerse, segun la ereccion aprobada por Su Santidad en decreto de veintiocho de Mayo de mil ochocientos tres, del que ocupan las Misiones de Maynas, que se componen de todas las conversiones que actualmente sirven los

misioneros de Coopa por los rios Guallaga, Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entradas á ellos, y están en la jurisdiccion del Arzobispado de Lima: de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las montañas pertenecientes al Obispado de Trujillo: de todas las misiones de Maynas; de los curatos de la provincia de Quijos, excepto el de Papallacta de la doctrina de Canelos en el rio Bobonaza servida por padres Dominicos: de las misiones de religiosos mercenarios en la parte inferior del rio Putumayo, y en el Yapurá llamadas de Sucumbios, que estaban á cargo de los padres Franciscanos de Popayan, sin que puedan por esta razon separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones ó curatos hasta que dispongais lo conveniente. Y siéndolo ejecutada la demarcacion de ese nuevo Obispado conforme al citado decreto de Su Santidad, de cuya traduccion y certificacion de su pase, os acompaño copia rubricada de mi infrascripto Secretario: he venido en concederos facultad y comision para que, con acuerdo del Gobernador Comandante General de las expresadas misiones de Maynas, asignéis todo el terreno de que ha de componerse esa Mitra, formando mapa de él, que remitiréis al referido mi Consejo para su inteligencia dándome cuenta ámbos con la posible brevedad y la debida instruccion para las providencias que convenga al mayor fomento de esas misiones y mejor servicio de Dios y mio. Y os lo participo para su cumplimiento, en inteligencia de que con esta fecha comunico al efecto la referida mi Real determinacion á dicho Gobernador Comandante. Dada en San Lorenzo á siete de Octubre de mil ochocientos cinco.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—*Silvestre Collar*.—tres rúbricas.—Refrendada y Secretaris, diez y seis y medio reales plata.—Para que el Obispo de Maynas, con acuerdo del Gobernador Comandante de la provincia, asigne el terreno de que ha de componer aquella Mitra formando mapa de él.—En copia.—Obachapoyas, Mayo diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Juan de Santillan*.—Notario mayor y de Gobierno.

En copia.—El oficial mayor, *Juan Abaco*.—Conform.—*J. de Ponte Ribera* Secretario de Legacion y Encargado de Negocios interino del Brasil en el Perú.

297.

1806.

LAS DOS EXPEDICIONES DEL GENERAL FRANCISCO MIRANDA SOBRE OCUMARE Y SOBRE CORO: SUS PRIMEROS SERVICIOS COMO CAPITAN AL SERVICIO DE LA ESPAÑA: SU DEFECCION Y FUGA DE LA HABANA:—SUS VIAJES Y SU GRAN PAPEL EN RUSIA Y EN FRANCIA: SUS ESPUEBLOS EN INGLATERRA POR VERIFICAR DICHAS EXPEDICIONES.

I

Copiamos de Restrepo, "Historia de la Republica de Colombia" lo siguiente:

"Era grande la inmoralidad que fomentaba el comercio clandestino en las provincias de Venezuela, y por él se defraudaban tambien los reales derechos. Para remediar estos males y facilitar al mismo tiempo la exportacion de los productos agrícolas, el capitán general Vasconóelos, asociado al intendente don Juan Vicente Arce, abrieron de nuevo en 20 de Mayo de 1801 los puertos de Venezuela al comercio de los neutrales. Segun las disposiciones de aquel acuerdo, no se les impuso la condicion de llevar los cargamentos de retorno á los puertos de la metrópoli, como se habia prevenido en la cédula de 1797; pero se limitó la concesion al resto del año ó hasta la paz, si esta se ajustaba ántes, como sucedió. En 7 de Diciembre de 1801 se habia recibido en Caracas la placentera noticia de la paz de Amiens, y en consecuencia se dió orden á los bajeles que se hallaban en los puertos venezolanos de que partiesen dentro de un mes, y que no se admitieran los que arribaran posteriormente.

"El mismo sistema de salvoconductos y de proteccion á los buques españoles de América, ocupados en el comercio clandestino, observaron los Ingleses en la guerra que la España declaró á la Inglaterra en 1804, á consecuencia de los repentinos ataques y expoliaciones que hiciera esta á la marina española. Entónces, como en la anterior, escogieron los Ingleses mas bien dar salida á sus manufacturas por medio del contrabando, que pillar las raras expediciones mercantiles que podian hacerse por los colonos españoles sin su permiso.

"En el curso de esta nueva guerra, los habitantes de Venezuela sufrieron tambien